



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º— Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 23.848 por el siguiente texto:

Artículo 1º— Otórgase una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual, integrada por los rubros 'sueldos y regas' que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el teatro de Operaciones Malvinas (TOM), en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), o en el Teatro de Operaciones Sur (T.O.S) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado según lo establecido en el decreto 2634/90. Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y regas del grado de cabo del Ejército Argentino.

Artículo 2º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto saldar un deuda moral que tiene nuestra nación con algunos compatriotas. Pretende reparar un error histórico incluyendo a un grupo de soldados en el cobro de la pensión de guerra que establece la Ley 23.848 para quienes actuaron en el conflicto bélico del atlántico sur, contra Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Estos soldados han sido excluidos de este beneficio y de todos los honores que les corresponden como participantes de ese conflicto bélico.

Se trata de los soldados conscriptos que cumpliendo ordenes emanadas del alto mando militar vigilaron y defendieron las costas del litoral marítimo patagónico, bases aéreas, puntos y objetivos militares estratégicos, o realizaron tareas de logística, o sanidad por el conflicto, en el espacio terrestre continental perteneciente al Teatro de Operaciones Atlántico Sur, (T.O.A.S.) y en el Teatro de Operaciones Sur (T.O.S).

Para ello, proponemos modificar el artículo 1 de la citada norma, sacándole la oración que dice "o *entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS)*," y *agrandando "que hayan estado destinados en el teatro de Operaciones Malvinas (TOM), en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), o en el Teatro de Operaciones Sur (T.O.S)"*. Lo hacemos en el convencimiento de que quienes estuvieron destinados a esas áreas o fueron movilizados hacia ella, participaron en el conflicto.

Son muchos compatriotas que cumplieron ordenes para defender la soberanía argentina, lo hicieron en puestos de combate en el continente, a quienes el pueblo y el estado argentino a dado las espaldas durante casi 40 años, negándoles sus derechos como ex-combatientes.

El teatro de operaciones del Atlántico Sur (TOAS), fue creado por la junta militar mediante decreto, comprendía el sector geográfica de las islas Malvinas, a las islas Georgias y Sandwich del Sur, y también, a la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados, y en el continente a las bases militares a partir del paralelo 42° hacia el Sur, es decir, en territorio de las provincias de Chubut y Santa Cruz. Este teatro de operaciones tuvo vigencia desde el 7 de abril al 14 de junio de 1982. Posteriormente, la Junta Militar creó el Teatro de Operaciones Sur (TOS) o zona de despliegue continental, el cual comprendió a aquellas bases o unidades militares que fueron destacadas en la costa atlántica patagónica desde el paralelo 42° al Sur incluyendo la Isla Grande de Tierra del Fuego e isla de los Estados.

En los hechos, en el continente se cumplían tareas de logística, comunicaciones, inteligencia, protección de la población civil y costera, transporte de pertrechos y víveres y se brindaba seguridad a las bases desde las cuales operaban los aviones de la Fuerza Aérea Argentina y la Armada Argentina.

Entre las bajas argentinas por el conflicto hubo 17 que fueron en el continente. Todos ellos están reconocidos como "COMBATIENTES" y "HEROES NACIONALES" por la Ley Nacional 24.950, sin embargo a los soldados mencionados en los párrafos anteriores, muchos de los cuales están nucleados en la organización "CONCERTACIÓN TOAS" no se les reconoce el mismo beneficio económico que a los veteranos de guerra. Justamente esta es su lucha.

Por lo expuesto, con el afán de reparar, en parte, un gran error, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Lic. Graciela M. Caselles
--Diputada de la Nación--